

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

1837

ORDEN de 21 de marzo de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2012 destinadas a «Kale antzerkia bultzatuz».

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 4/2009, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, competen al Departamento de Cultura las funciones relativas a actividades artísticas y culturales así como su difusión. Las referidas funciones se atribuyen en el seno del Departamento de Cultura, y a través del Decreto 25/2006, de 14 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, a la Dirección de Promoción de la Cultura.

La actual crisis económica está afectando de modo muy importante a la programación cultural en el área de las artes escénicas lo que incide negativamente en la sostenibilidad del tejido empresarial teatral vasco, siendo una de las áreas más desatendidas dentro de este campo el sector del teatro de calle. El Departamento de Cultura del Gobierno Vasco sensible a esta situación y consciente del importante esfuerzo económico que los ayuntamientos realizan, considera necesario colaborar y apoyar las programaciones de artes escénicas al aire libre mediante el programa «Kale antzerkia bultzatuz».

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación de las condiciones de concesión de subvenciones destinadas a financiar parte del gasto que ocasiona el desarrollo de programas de exhibición de espectáculos de teatro de compañías vascas en espacios públicos al aire libre durante el año 2012.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Sin perjuicio de cuantos otros requisitos queden específicamente establecidos en la presente Orden podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos, Cuadrillas y Mancomunidades o sus Organismos Autónomos Municipales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Disponer de espacios de representación apropiados, señalizados y acotados que cumplan todas las medidas de seguridad exigidas por la legislación vigente, así como un seguro de responsabilidad civil para los espectáculos que se programen y locales adecuados para utilizarlos como camerinos y vestuarios.

b) Disponer de una persona responsable que coordine todos los aspectos técnicos del programa.

c) Disponer de la partida presupuestaria correspondiente para poder asumir los gastos de contratación de las compañías o artistas participantes, así como de los gastos de producción derivados de los espectáculos.

martes 24 de abril de 2012

2.– No podrán concurrir a esta convocatoria quienes se encuentren sancionados administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias de éstas quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 3.– Recursos económicos y procedimientos.

1.– El importe global destinado a estas subvenciones es de 72.120 euros y podrá verse incrementado en los términos recogidos en la disposición adicional primera.

2.– El importe global se distribuirá de la siguiente forma entre los 4 procedimientos que comprende la presente convocatoria:

a) 21.000 euros para la organización de programaciones de teatro de calle en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

b) 21.000 euros para la organización de programaciones de teatro de calle en poblaciones que tengan entre 20.000 y 10.001 habitantes.

c) 15.060 euros para la organización de programaciones de teatro de calle en poblaciones que tengan entre 10.000 y 5.000 habitantes.

d) 15.060 euros para la organización de programaciones de teatro de calle en poblaciones menores de 5.000 habitantes.

3.– Sin perjuicio de las dotaciones indicadas en cada procedimiento, cuando por razón de falta de solicitudes o de incumplimientos de requisitos, no se agotara la cuantía establecida en uno de los procedimientos se incrementará la cantidad establecida en otro, siempre y cuando el procedimiento a considerar se encuentre aún sin resolver.

4.– En el caso previsto en el apartado anterior los incrementos de las dotaciones comenzarán por el procedimiento que contemple los municipios de menor rango poblacional.

5.– Si aún así no se agotará el importe global destinado a estas subvenciones se podrá superar el límite establecido en el artículo 12.2.a), comenzando por los procedimientos de rango poblacional superior y aumentando el límite en una unidad, y así sucesivamente hasta que se agote la dotación presupuestaria.

Artículo 4.– Áreas subvencionables.

Estas ayudas van dirigidas a aquellas programaciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se programará el mínimo de espectáculos establecido para cada procedimiento:

– Poblaciones de más de 20.000 habitantes: cinco espectáculos.

– Poblaciones entre 20.000 y 10.001 habitantes: cuatro espectáculos.

– Poblaciones entre 10.000 y 5.000 habitantes: tres espectáculos.

- Poblaciones de menos de 5.000 habitantes: dos espectáculos.
- En el caso de que los solicitantes sean mancomunidades o cuadrillas, los ayuntamientos en los que se realicen las representaciones de los espectáculos escénicos no podrán superar los 5.000 habitantes y el número total mínimo de espectáculos será de tres.
- b) Los espectáculos serán representados por compañías profesionales con domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco. A efectos de cumplir con el número mínimo de espectáculos exigidos en los diferentes procedimientos se podrán incluir espectáculos de compañías de fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) Se incluirán únicamente espectáculos diseñados específicamente para su exhibición en espacios públicos al aire libre.
- d) No se podrá cobrar entrada alguna para poder ver los espectáculos.
- e) Se podrán incluir hasta dos espectáculos programados en las fiestas patronales.
- f) Quedarán excluidas las representaciones ligadas a eventos tradicionales o producciones que no están diseñadas para ser representadas en otras localidades.

Artículo 5.– Tramitación electrónica.

- 1.– Las entidades interesadas solicitarán, consultarán y realizarán todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.
- 2.– La tramitación electrónica esta regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –PLATEA–.
- 3.– Las especificaciones sobre como tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.net: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12kale_antzerki/es_lagun/info.html
- 4.– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <http://www.euskadi.net/misgestiones>.

Artículo 6.– Presentación de solicitudes.

- 1.– El plazo de presentación de solicitudes al amparo de la presente convocatoria será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma.
- 2.– Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos accediendo a la siguiente sede electrónica de euskadi.net: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12kale_antzerki/es_lagun/info.html
- 3.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización de uso del Euskera.

martes 24 de abril de 2012

4.– Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de identidad del representante legal de la entidad solicitante.
- b) Memoria del proyecto que se presenta, incluido el anexo I debidamente cumplimentado.
- c) Documentación complementaria que se desee presentar al efecto de valorar la solicitud.

d) En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, deberá presentar impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco, disponible en euskadi.net.

5.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 7.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

– No percibir ninguna otra ayuda que para el mismo fin pudiera conceder cualquier Administración Pública o entidad privada.

– Acreditar el número de habitantes del municipio a fecha de la publicación de la orden, de acuerdo con el Padrón Municipal de habitantes

– Asimismo, la persona o entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 8.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 9.– Subsanación de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 10.– Comisión de Valoración.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas en cada uno de los procedimientos relacionados en el artículo 3.2 se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: el Director de Promoción de la Cultura o persona en quien delegue.

– Vocales: entre 2 y 3 vocales nombrados por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes entre profesionales vinculadas a las artes escénicas y expertos o expertas en la materia objeto de esta Orden.

martes 24 de abril de 2012

– Secretario/a: actuará como Secretario/a de la Comisión con voz pero sin voto, una persona técnica de la Dirección de Promoción de la Cultura designada por el Director de la misma.

2.– La composición de la Comisión de Valoración se hará pública mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes con carácter previo a su constitución, a fin de que cualquier interesado pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

3.– Dicha Comisión, en base a los criterios de adjudicación establecidos, elevará la oportuna propuesta de resolución al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 11.– Criterios de selección.

1.– Las subvenciones se otorgarán, en cada uno de los procedimientos relacionados en el artículo 3.2, por concurso, mediante la comparación de las solicitudes presentadas en cada uno de ellos, a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios establecidos en el párrafo siguiente, y adjudicar sólo a aquellas que hayan obtenido mayor valoración hasta el agotamiento, en su caso, de la correspondiente dotación final del respectivo procedimiento.

2.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones la Comisión de Valoración aplicará en cada uno de los cuatro procedimientos un único criterio: el coste de la contratación de los espectáculos presentados dentro del programa.

3.– A la hora de aplicar este criterio, el programa que presente el mayor valor obtendrá la puntuación máxima, otorgándose a los siguientes la puntuación que proporcionalmente les corresponda.

Artículo 12.– Criterios de cuantificación y límites de las subvenciones.

1.– Las subvenciones que corresponden a cada representación se calculará en función de los siguientes porcentajes del caché del espectáculo (IVA incluido):

- a) Representaciones de espectáculos de menos de 2.000 euros de caché: 35% del caché.
- b) Representaciones de espectáculos de caché comprendido entre 2.000 y 3.500 euros: 40% del caché.
- c) Representaciones de espectáculos de más de 3.500 euros de caché: 45% del caché.

2.– No se superarán los siguientes límites:

a) Se subvencionarán hasta tres espectáculos por beneficiario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.5 de esta orden, que contempla la posibilidad de superar este límite si no se agotará el importe global destinado a estas subvenciones.

b) En el caso de que se realicen varias representaciones de un mismo espectáculo solo será subvencionable una de ellas.

c) La subvención por espectáculo en ningún caso superará los 3.000 euros.

d) El importe máximo concedido a cada beneficiario no podrá ser superior a 15.000 euros.

3.– Calculadas las cuantías de las ayudas de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, las ayudas se adjudicarán, en cada uno de los procedimientos relacionados en el artículo 3.2, siguiendo un orden descendente de la puntuación alcanzada en la fase de valoración, hasta agotar en su caso la dotación final asignada a cada uno de ellos, denegándose el resto.

Artículo 13.– Resolución.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones objeto de convocatoria en cada uno de los procedimientos relacionados en el artículo 3.2 será notificada a los interesados, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden de convocatoria. Dicha Resolución será publicada en el Boletín oficial del País Vasco a los efectos de su general conocimiento.

Dicha Resolución, no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Tal resolución podrá incluir seleccionados suplentes para el caso de que los beneficiarios renuncien a la ayuda recibida.

3.– Si una vez transcurrido el plazo de resolución la misma no hubiera sido notificada al interesado, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 14.– Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que, para el mismo fin, pudieran conceder cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

Artículo 15.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención las personas/entidades beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

d) Realizar expresa mención del patrocinio del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco en los ejemplares de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico. Dicho material se editará en euskera sin perjuicio del uso de otras lenguas.

Artículo 16.– Pago de la subvención.

El pago de las subvenciones otorgadas se realizará mediante un único pago y tras la ejecución y debida justificación de la actividad realizada en los términos que se exponen en el artículo 17.

Artículo 17.– Justificación de la subvención.

1.– Las entidades beneficiarias de subvenciones, deberán presentar en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, la documentación siguiente:

a) Memoria detallada relativa a la ejecución, grado de cumplimiento y evaluación de la actividad presentada junto con la solicitud de subvención.

b) Contratos de todas las representaciones realizadas dentro del programa subvencionado. Dichos contratos deberán incluir la obligación que la entidad contratada adquiere de cumplir con sus obligaciones legales, tributarias y laborales.

c) Facturas de todas las representaciones realizadas dentro del programa subvencionado.

d) Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Departamento de Cultura.

2.– Las justificaciones deberán presentarse por medios electrónicos en <http://www.euskadi.net/misgestiones>

Las especificaciones sobre como tramitar las justificaciones están disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.net (URL).

Artículo 18.– Resolución de modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes se dictará la oportuna Resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 19.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a

los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Los importes consignados en el artículo 3 podrán ser modificados, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas del Departamento de Cultura, siguiendo criterios de proporcionalidad y con carácter previo a la resolución de las mismas. De dicha circunstancia se dará publicidad mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Segunda.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El o la responsable de este fichero es la Dirección de Promoción de Cultura del Departamento de Cultura. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Promoción de la Cultura a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

Segunda.– La Presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de marzo de 2012.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.